



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0846/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DE INVIVIENDA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Sindicato de Trabajadores al Servicio de Invivienda a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301569100000122.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV. Efectos de la resolución.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el el Sindicato de Trabajadores al Servicio de Invivienda¹, generándose el folio 301569100000122 en los que solicitó lo siguiente:

...

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública.

Gracias. [REDACTED] a la orden.

...

2. **Respuesta.** El veintiocho de febrero del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El uno de marzo del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo uno de marzo del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/0846/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El nueve de marzo del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la parte recurrente.** El veintidós de marzo del dos mil veintidós, compareció la parte recurrente-en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **cierre de instrucción.** El cuatro de mayo del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

Revis

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al ciudadano, señalando: En el periodo solicitado de los años (2019,2020 y 2021), El Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio de Invienda Veracruz SETSIV no recibió solicitudes de acceso a la información Publica. Cabe recalcar que el Sindicato a mandado los Informes Semestrales al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, decimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Por lo anterior expuesto se anexan los Informes por semestre. Adjuntando los informes semestrales de las solicitudes de acceso a la información. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
- ...
- Cero solicitudes en 2019, 2020 y 2021, ¡wow!
¿Podría indicarme el ivai si, en este caso, en donde la institución a la que se pregunta, me indica la negativa de acceso a la información porque la misma dice que no fue generada, es decir, no hubo solicitudes, debería la institución enviarme una declaración formal de inexistencia de la información? Es decir, ¿un acta de comité que avale su respuesta? Porque de ser así, la respuesta que me envía el sujeto obligado, no está fundada debidamente porque no me manda un acta que avale su dicho, lo cual genera incertidumbre en su respuesta y me causa agravio. Gracias.*
- ...
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Al respecto, el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al ciudadano, señalando:

...

En el periodo solicitado de los años (2019,2020 y 2021), el Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio de Invienda Veracruz SETSIV no recibió solicitudes de acceso a la información Publica. Cabe recalcar que el Sindicato a mandado los Informes Semestrales al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, decimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Por lo anterior expuesto se anexan los Informes por semestre.

...

21. Así mismo, se encuentra adjuntando los informes semestrales de las solicitudes de acceso a la información como se muestra a continuación:

INFORME SEMESTRAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN								
Anote la cantidad de mecanismos con los que contó en el primer semestre de 2019 para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la siguiente tabla:								
Personalmente (solicitante por escrito directamente en la unidad de transparencia o mediante)	Correo electrónico (electrónico)	Sistema Informático Baso el Sistema INFOMEX, Plataforma Nacional de Transparencia/ Sistema similar desarrollado por las propias autoridades	Vía telefónica	Medios móviles de mensajería	Página web de los sujetos obligados	Servicio postal	Otro medio (especificar)	
0	0	0	0	0	0	0	0	
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante el primer semestre del año 2019								
							Cantidad	0
De acuerdo con la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante el primer semestre de 2019, anote la cantidad de solicitantes de las mismas, conforme a la siguiente tabla:								
Hombres		Mujeres		Anónimo		Personas morales		No identificado
0		0		0		0		0
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública respondidas durante el primer semestre del año 2019, según el tiempo de atención que se les dio a las mismas, conforme a la siguiente tabla:								
En tiempo		Fuera de tiempo		Total				
0		0		0				
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública respondidas durante el primer semestre del año 2019, según el tipo de respuesta otorgada:								
Información total	Información Parcial	Negada por clasificación	Inexistencia de información	Turnada (Envío a otra autoridad por ser de su competencia)	Orientada (Asesorando al solicitante a que se dirija a la autoridad competente)	Improcedente	Otro tipo de respuesta (Especificar)	
0	0	0	0	0	0	0	0	
Total								0

INFORME SEMESTRAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN										
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por cada uno de los mecanismos con los que contó en el primer semestre del año 2019 para la atención de las mismas, conforme a la siguiente tabla:										
Personalmente (solicitante por escrito directamente en la unidad de transparencia o mediante)	Correo electrónico (electrónico)	Sistema Informático Baso el Sistema INFOMEX, Plataforma Nacional de Transparencia/ Sistema similar desarrollado por las propias autoridades	Vía telefónica	Medios móviles de mensajería	Página web de los sujetos obligados	Servicio postal	Otro medio (especificar)			
0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante el primer semestre del año 2019, conforme a la siguiente tabla:										
									Cantidad	0
De acuerdo con la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante el primer semestre de 2019, anote la cantidad de solicitantes de las mismas, conforme a la siguiente tabla:										
Hombres		Mujeres		Anónimo		Personas morales		No identificado		
0		0		0		0		0		
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública respondidas durante el primer semestre del año 2019, según el tiempo de atención que se les dio a las mismas, conforme a la siguiente tabla:										
En tiempo		Fuera de tiempo		Total						
0		0		0						
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública respondidas durante el primer semestre del año 2019, según el tipo de respuesta otorgada:										
Información total	Información Parcial	Negada por clasificación	Inexistencia de información	Turnada (Envío a otra autoridad por ser de su competencia)	Orientada (Asesorando al solicitante a que se dirija a la autoridad competente)	Improcedente	Otro tipo de respuesta (Especificar)			
0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Total										0
Anote la cantidad de peticiones respondidas para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública en las que se otorgó información durante el primer semestre del año 2019, conforme a la siguiente tabla:										
									Cantidad	0
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública que se otorgó en trámite durante el primer semestre del año 2019, conforme a la siguiente tabla:										
									Cantidad	0

INFORME SEMESTRAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN										
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por cada uno de los mecanismos con los que contó en el primer semestre del año 2019 para la atención de las mismas, conforme a la siguiente tabla:										
Personalmente (solicitante por escrito directamente en la unidad de transparencia o mediante)	Correo electrónico (electrónico)	Sistema Informático Baso el Sistema INFOMEX, Plataforma Nacional de Transparencia/ Sistema similar desarrollado por las propias autoridades	Vía telefónica	Medios móviles de mensajería	Página web de los sujetos obligados	Servicio postal	Otro medio (especificar)			
0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante el primer semestre del año 2019, conforme a la siguiente tabla:										
									Cantidad	0
De acuerdo con la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante el primer semestre de 2019, anote la cantidad de solicitantes de las mismas, conforme a la siguiente tabla:										
Hombres		Mujeres		Anónimo		Personas morales		No identificado		
0		0		0		0		0		
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública respondidas durante el primer semestre del año 2019, según el tiempo de atención que se les dio a las mismas, conforme a la siguiente tabla:										
En tiempo		Fuera de tiempo		Total						
0		0		0						
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública respondidas durante el primer semestre del año 2019, según el tipo de respuesta otorgada:										
Información total	Información Parcial	Negada por clasificación	Inexistencia de información	Turnada (Envío a otra autoridad por ser de su competencia)	Orientada (Asesorando al solicitante a que se dirija a la autoridad competente)	Improcedente	Otro tipo de respuesta (Especificar)			
0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Total										0
Anote la cantidad de peticiones respondidas para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública en las que se otorgó información durante el primer semestre del año 2019, conforme a la siguiente tabla:										
									Cantidad	0
Anote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública que se otorgó en trámite durante el primer semestre del año 2019, conforme a la siguiente tabla:										
									Cantidad	0

Handwritten signature

22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
23. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado proporciono los oficios mediante los cuales informa a este Órgano Garante y da cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, que es informar las solicitudes de información, maximizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que se advierte se encuentra acreditando mediante expresión documental su dicho:

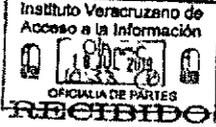

**Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio de
INVIVIENDA Veracruz (SETSIV)
Registro No. R-2135/2007**

Oficio SETSIV/SG/368/19
 Xalapa, Veracruz a 09 de Julio de 2019

MAESTRA YOLLI GARCÍA ALVAREZ
 COMISIONADA PRESIDENCIAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO
 DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES (IVAI)
 PRESENTE

En cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, décimo
 segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y
 desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones
 públicas, informo que durante el primer semestre del año 2019, no hubo acuerdos
 de clasificación, en consecuencia no se produjeron índices por rubros temáticos.
 Por otra parte, no omito mencionar que en el periodo antes mencionado no se
 generaron informes de solicitudes de acceso a la información emitidos por el
 Sindicato de Empleados y trabajadores al Servicio de Invienda Veracruz (SETSIV).
 Se anexan los informes semestrales de manera impresa, y me permito
 comentarle que ya fue enviada la información por correo electrónico.

Sin más por el momento, quedo de usted.



FRATERNALMENTE



L.E. Jacobo Alejandro Castillo Izquierdo
Secretario General

24. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

27. Especialmente si de lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

28. Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracción LIV de la Ley de Transparencia local, la cual estipula:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

29. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

30. Al respecto, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados relacionado con las preguntas frecuentes realizadas por las personas, en esta se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
- Criterio 9** Planteamiento de las preguntas frecuentes
- Criterio 10** Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
- Criterio 11** Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
- Criterio 12** Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Manu

Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Preguntas frecuentes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas

Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

31. Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
32. Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXIX de la Ley de la materia, concernientes a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponde a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.
33. Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.
34. Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través de sí mismo, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.
35. Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información al respecto la parte recurrente hizo valer su agravio señalando medularmente que se debió realizar la declaración de inexistencia de la información

deviene infundado, agravio que deviene infundado, toda vez que no hay que perder de vista que si una vez realizada la búsqueda exhaustiva, aportando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, se advierte la inexistencia de lo requerido por no haberse generado, no será necesario llevar a cabo la declaración de inexistencia de la información, pues el hecho de que el sujeto obligado cuente con atribuciones para poseer la información aquí solicitada no implica necesariamente que la misma se hubiese generado, aunado al hecho que el sujeto obligado justifico y acredito mediante documental esto es, los informes que deben remitirse a este Órgano Garante en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, la inexistencia de la información.

36. Así mismo, es importante puntualizar que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, como pretenden el ahora recurrente; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

37. Aunado a lo anterior, es importante precisar que a efecto de dar atención a la presente solicitud de información, el sujeto obligado dio contestación con el documento que se genera en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia, esto es, el informe semestral de las actividades que realiza concerniente al registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio; así también como lo dispone el artículo 143 del ordenamiento antes citado, respecto de que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que la entrega comprenda su procesamiento, ni presentarla conforme al interés particular, dando por cumplido el acceso a la información cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante.

38. Es por lo anterior que, en el presente caso los documentos a través de los cuales el sujeto obligado proporcionó en su respuesta primigenia, así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso, da atención a la solicitud de mérito, ello en virtud de que proporciono la documentación con la que cuenta referente a la información solicitada.
39. Siendo pertinente señalar que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad o contenido de la información que se le otorgó a la parte recurrente, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo determinado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al emitir el criterio 31/10 de rubro: **“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”**.
40. Sin embargo, sí es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁸”**.
41. Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.
42. Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a*

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.”.

43. Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
44. De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, además de soportando su respuesta con los documentos generados a efecto de dar respuesta a cada una de las solicitudes de información que le fueron formuladas, salvaguardando su derecho de acceso a la información.
45. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
47. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215,

fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

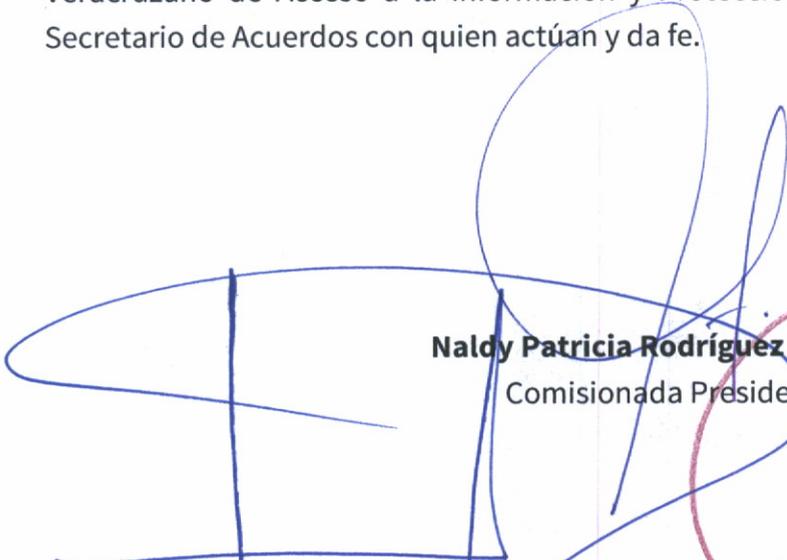
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

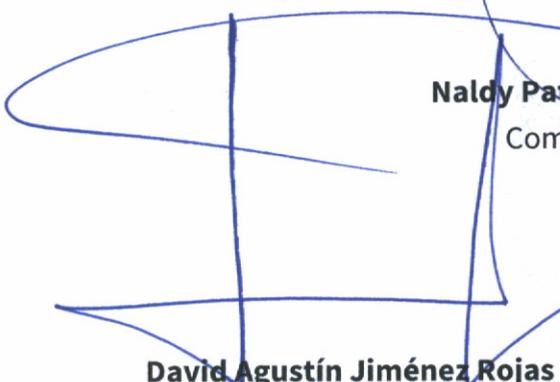
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y siete de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

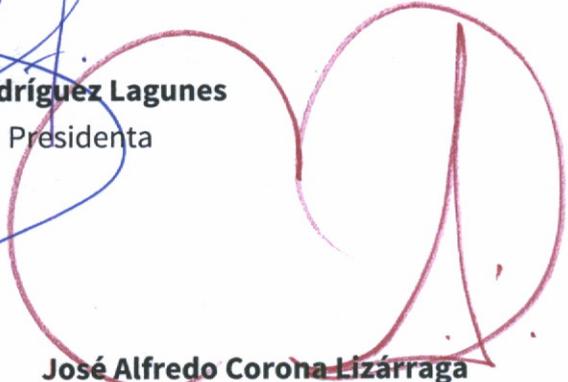
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos